



ORDENANZA N° 11/2021 – C.D.T.

(Ref: Tilcara ordena cables aéreos y postes.)

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Y

CONSIDERANDO:

Que, el espacio público de la ciudad de Tilcara, se encuentra atravesado por una maraña de cables pertenecientes a empresas públicas y privadas, los que generan potenciales situaciones de peligro ante eventuales cortes y caídas derivadas en algunos casos de su estado de obsolescencia, vientos o tormentas. Además producen una grave afectación estética a la ciudad, dado el desorden en el que están situados. Asimismo, al no estar indicado de ningún modo a que empresa o sector gubernamental pertenecen, en caso de corte o de cualquier necesidad que se generase en torno a los mismos, resulta imposible o muy dificultoso determinar a quién pertenecen, o quién es responsable.

Que los cables aéreos en muchos casos están sostenidos o colgados en postes, existiendo en diversos lugares de la ciudad, postes de madera o cemento, en estado de abandono, mal ubicados, o con deficiencias y daños, los que también generan el riesgo de caídas, y aquellos que constituyen columnas de alumbrados, producen potenciales riesgos por probables descargas eléctricas.

Que, igualmente, los cables atraviesan techos y patios de propiedades privadas, produciendo los mismos riesgos, molestias e inconvenientes descriptos. Por todo ello se hace imprescindible producir un ordenamiento, identificación y revisión de cables aéreos y postes, de modo de retirar aquellos cables aéreos y postes, de modo de retirar aquellos que estén en desuso, y establecer un modo de tendido que no produzca afectación estética ni riesgos a la ciudad y sus habitantes. Ese ordenamiento se realizará bajo un programa que se denominará Tilcara Ordena Cables Aéreos y Postes.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 11/2021:

ARTÍCULO 1º.- Instituyese el Programa denominado “Tilcara Ordena Cables Aéreos y Postes” (T.O.C.A.P.), el que estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, debiendo designarse responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la referida Secretaría, deberá convocar a todas las empresas públicas y privadas, y sectores gubernamentales que sean propietarios, permisionarios, concesionarios, titulares o responsables por cualquier título de cables aéreos tendidos en el ámbito urbano de la ciudad de Tilcara, como así también



postes de madera, cemento, chapa, y/o cualquier otro material, y columnas de alumbrado, a los fines del desarrollo del Programa T.O.C.A.P.

ARTÍCULO 3º.- En el plazo de un año, prorrogable mediante cumplimiento de Ordenanza, por otro año más, y por única vez, se deberá proceder a identificar y reordenar cables aéreos, y a retirar aquellos que estén en desuso. Igualmente se deberá proceder con los postes de cemento o chapa, procediendo a identificarlos, revisar su estado, retirar los que se encuentren en desuso y reubicar los que se encuentre inadecuadamente ubicados.

ARTÍCULO 4º.- La identificación tanto de cables como postes y columnas de alumbrado en el espacio aéreo y vía pública, será obligatoria y deberá realizarse mediante la colocación de un cartel en cada poste o columna y precintos en los cables con indicación, en todos los casos, de la denominación de quién es el responsable, dirección y teléfono. Dicha identificación también deberá practicarse en el modo indicado, en todos los cables que atraviesen propiedades privadas sobre techos y patios. La reglamentación determinará las características de dichos carteles, tamaño, materiales, etc.

ARTÍCULO 5º.- El reordenamiento de los cables deberá observar pautas de racionalidad, seguridad, eficiencia y no afectación estética y deberá ser establecido por la reglamentación que al respecto dictará el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6º.- La Ordenanza también deberá evaluar la factibilidad de la construcción de conductores subterráneos para el tendido de cables, de tal modo que una vez construidos los ductos, puedan ser utilizados previo pago de un canon que se establecerá por vía de reglamentación, por distintas empresas, siempre y cuando sean compatibles técnicamente. En este caso, deberán tomar todas las previsiones para ocasionar los menores daños y molestias posibles.

ARTÍCULO 7º.- Los costos de revisión, eventual sustitución y/o retiro de cables, postes y columnas será a cargo del propietario, titular, permisionario, responsable o concesionario de los mismos.

ARTÍCULO 8º.- En los casos en que los propietarios, titulares, permisionarios, responsables o concesionarios se negaren a cumplir con la presente ordenanza, las tareas pertinentes serán ejecutadas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 9º.- El incumplimiento será sancionado con multas de diez a cien litros de nafta de mayor calidad de acuerdo a la magnitud de la falta y/o clausura del establecimiento propietario, concesionario o permisionario.

ARTÍCULO 10º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, dictará la reglamentación que considere necesaria a los fines del desarrollo del programa creado por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese y archívese.